

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Impugnación de la Paternidad Rad.Nº.2022-00358-00

Correspondió por reparto la presente demanda de Impugnación de la Paternidad, promovida a través de apoderado judicial por EDWIN ALFONSO MUÑOZ SINISTERRA, en contra del menor J.C.M.C. representado legalmente por su progenitora ANGELICA MARÍA COLLAZOS LOZANO, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso para ser admitida.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Impugnación de la Paternidad presentada a través de apoderado judicial por EDWIN ALFONSO MUÑOZ SINISTERRA, en contra del menor J.C.M.C. a su vez representado legalmente por su progenitora ANGELICA MARÍA COLLAZOS LOZANO.

Al presente asunto, impártasele el trámite general de los Artículos 368 y ss. y especial previsto en el Artículo 386 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a ANGELICA MARÍA COLLAZOS LOZANO en calidad de progenitora y representante legal del menor inmerso en la Litis; córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. La notificación deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 ibídem o bajo las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quién deberá presentar a este despacho los soportes de rigor frente al cumplimiento de la misma.*

TERCERO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Defensora de familia y a la representante del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para los fines legales a que hubiere lugar en el ejercicio de sus competencias. *Déjense las constancias respectivas en el expediente.*

CUARTO. DECRETAR la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN, la cual habrá de surtirse entre el menor J.C.M.C., su progenitora ANGELICA MARÍA COLLAZOS LOZANO, y EDWIN ALFONSO MUÑOZ SINISTERRA, siendo fijada por el despacho una vez se encuentre notificado el extremo pasivo de esta acción.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del extremo demandante, al abogado HECTOR HERNAN CARMONA SÁNCHEZ identificado con la c.c. N°. 6.096.360 y T.P. N°. 23.328 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 092 Hoy 24 DE AGOSTO DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria